

# ÍNDICE DEL TOMO CUARTO

## CÓDIGO

	<u>Página</u>
Explicación de las abreviaturas . . . . .	5
De novo codice faciendo (De la formación del nuevo código). . . . .	7
De Iustiniano codice confirmando (De la confirmación del código Justiniano). . . . .	9
De emendatione codicis Iustiniani et secunda eius editione (De la corrección del código Justiniano y de su segunda edición) . . . . .	11

### Libro Primero

<u>Títulos</u>	
I.—De summa Trinitate, et fide catholica, et ut nemo de ea publice contendera audeat (De la Trinidad altísima, y de la fe católica, y de que nadie se atreva á discutir sobre ella en público) . . . . .	15
II.—De sacrosanctis ecclesiis et de rebus et privilegiis earum (De las sacrosantas iglesias, y de sus bienes y privilegios) . . . . .	28
III.—De episcopis, et clericis, et orphanotrophis, et xenodochis, et brephotrophis, et ptochotrophis, et asceteriis, et monachis, et privilegiis eorum, et castrensi peculio, et de redimendis captivis, et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis (De los obispos, y de los clérigos, y de los encargados de los asilos de huérfanos, de peregrinos, de expósitos, de pobres, y de las casas de ascetas, y de los monjes, y de sus privilegios, y del peculio castrense, y de la redención de cautivos, y de las nupcias de los clérigos prohibidas ó permitidas) . . . . .	45
IV.—De episcopali audientia, et de diversis capitulis, quae ad ius curamque et reverentiam pontificalem pertinent (De la audiencia episcopal, y de los diversos asuntos que al derecho, cuidado y reverencia pontifical competen) . . . . .	90
V.—De haereticis et manichaeis et samaritis (De los hereges y de los maniqueos y de los samaritanos) . . . . .	110
VI.—Ne sanctum baptismum iteretur (De que no se repita el santo bautismo) . . . . .	126
VII.—De apostatis (De los apóstatas) . . . . .	127
VIII.—Nemini licere signum salvatoris Christi humi, vel in silice, vel in marmore aut insculpere, aut pingere (De que á nadie sea lícito esculpir ó pintar en tierra, piedra ó mármol, el signo de Cristo salvador) . . . . .	130
IX.—De iudaeis et coelicolis (De los judíos y de los celícolas) . . . . .	130
X.—Ne christianum mancipium haereticus, vel paganus, vel iudaeus habeat vel possideat, vel circumcidat (De que el herege, pagano, ó judío, no tenga, ni posea, ni circuncide un esclavo cristiano) . . . . .	135
XI.—De paganis, sacrificiis, et templis (De los paganos, de los sacrificios, y de los templos) . . . . .	185

Títulos	Páginas
XII.—De his, qui ad ecclesias confugiunt, vel ibi exclamant (De los que se refugian en las iglesias, ó en ellas piden auxilio).	140
XIII.—De his, qui in ecclesiis manumittuntur (De los que en las iglesias son manumitidos)	145
XIV.—De legibus, et constitutionibus principum, et edictis (De las leyes, de las constituciones de los príncipes, y de los edictos)	145
XV.—De mandatis principum (De los mandatos de los príncipes).	149
XVI.—De senatusconsultis (De los senadoconsultos)	150
XVII.—De vetere iure enucleando, et de auctoritate iuris prudentium, qui in Digestis referuntur (De la aclaración del antiguo derecho, y de la autoridad de los jurisconsultos, que en el Digesto se mencionan)	150
XVIII.—De iuris et facti ignorantia (De la ignorancia de derecho y de hecho).	165
XIX.—De precibus Imperatori offerendis, et de quibus rebus supplicare liceat, vel non (De las peticiones que hayan de hacerse al Emperador, y sobre qué sea, ó no, lícito suplicar)	167
XX.—Quando libellus principi datus litis contestationem faciat (Cuándo sirvo de contestación de la demanda la súplica presentada al príncipe)	169
XXI.—Ut lite pendente, vel post provocationem, aut definitivam sententiam nulli liceat Imperatori supplicare (De que á nadie sea lícito suplicar al Emperador, pendiente el litigio, ó después de la apelación, ó de la sentencia definitiva)	169
XXII.—Si contra ius, vel utilitatem publicam, vel per mendacium fuerit aliquid postulatum vel impetratum (De si se hubiere pedido ó impetrado algo contra derecho, ó contra la utilidad pública, ó por falsa alegación).	170
XXIII.—De diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus (De las diversas clases de rescriptos y pragmáticas sanciones)	171
XXIV.—De statutis et imaginibus (De las estatuas y de las imágenes)	173
XXV.—De his, qui ad statuas confugiunt (De los que se refugian en las estatuas)	174
XXVI.—De officio Praefecti Praetorio Orientis et Illyrici (Del cargo de Prefecto del Pretorio de Oriente y de Iliria)	174
XXVII.—De officio Praefecti Praetorio Africae, et de omni eiusdem dioeceseos statu (Del cargo de Prefecto del Pretorio de África, y de toda la organización de la misma diócesis)	175
XXVIII.—De officio Praefecti Urbi (Del cargo de Prefecto de la Ciudad)	185
XXIX.—De officio Magistri militum (Del cargo de General de las tropas).	186
XXX.—De officio Quaestoris (Del cargo de Cuestor)	188
XXXI.—De officio Magistri Officiorum (Del cargo de Maestro de los Oficios).	189
XXXII.—De officio Comitum sacrarum largitionum (Del cargo de Conde de las sacras mercedes)	190
XXXIII.—De officio Comitum rerum privatarum (Del cargo de Conde de los bienes privados)	191
[XXXIV.—De officio Comitum Sacri Palatii (Del cargo de Conde del Sacro Palacio)]	192
XXXIV.—De officio Comitum Sacri patrimonii (Del cargo de Conde del Sacro patrimonio)	192
XXXV.—De officio Proconsulis et legati (Del cargo de Procónsul y del de Legado)	193
XXXVI.—De officio Comitum Orientis (Del cargo de Conde del Oriente)	193
XXXVII.—De officio Praefecti Augustalis (Del cargo de Prefecto Augustal)	194
XXXVIII.—De officio Vicarii (Del cargo de Vicario).	194
XXXIX.—De officio Praetorum (Del cargo de los Pretores).	195
XL.—De officio Rectoris provinciae (Del cargo de Gobernador de provincia)	196
XLI.—Ut nulli patriae suae administratio sine speciali permisso principis permittatur (De que á nadie se le permita, sin especial autorización del príncipe, desempeñar cargo administrativo en su patria)	199
XLII.—De quadrimestribus tam civilibus quam militaribus brevibus (De los estados cuatrimestrales, tanto civiles, como militares)	200
XLIII.—De officio Praefecti Vigilum (Del cargo de Prefecto de los Vigilantes)	200
XLIV.—De officio Praefecti annonae (Del cargo de Prefecto de las provisiones)	200
XLV.—De officio civilium iudicium (Del cargo de los jueces civiles)	201
XLVI.—De officio militarium iudicium (Del cargo de los jueces militares).	201

Títulos	Páginas
XLVII.—Ne comitibus rei militaris vel tribunis lavacra praestentur (De que no se presten baños á los condes militares ni á los tribunos)	202
XLVIII.—De officio diversorum iudicium (Del cargo de los diversos jueces).	203
XLIX.—Ut omnes iudices, tam civiles quam militares, post administrationem depositam per quinquaginta dies in civitatibus vel certis locis permaneat (De que todos los jueces, así civiles como militares, permanezcan, después de haber cesado en su administración, cincuenta días en las ciudades, ó en determinados lugares)	204
L.—De officio eius, qui vicem alicuius iudicis vel praesidis obtinet (Del cargo de aquel que sustituye á algún juez ó presidente)	206
LI.—De assessoribus, et domesticis, et cancellariis iudicium (De los asesores, de los domésticos, y de los canceleros de los jueces)	206
LII.—De annonis et capitum administrantium, vel assessorum, aliorumve publicas sollicitudines gerentium, vel eorum, qui aliquas consecuti sunt dignitates (De las annonas y raciones de caballo de los que administran, ó de los asesores, ó de otros que ejercen cargos públicos, ó de los que consiguieron algunas dignidades).	210
LIII.—De contractibus iudicium, vel eorum, qui sunt circa eos, et inhihendis donationibus in eos faciendis, et ne administrationis tempore proprias aedes aedificent sine sanctione pragmatica (De los contratos de los jueces, ó de los que están cerca de ellos, de la prohibición de donaciones que se les hayan de hacer, y de que durante el tiempo de su administración no edifiquen casas propias sin una pragmática sanción).	211
LIV.—De modo mulctarum, quae a iudicibus infliguntur (De la tasa de las multas que se imponen por los jueces).	212
LV.—De defensoribus civitatum (De los defensores de las ciudades).	213
LVI.—De magistratibus municipalibus (De los magistrados municipales).	216
LVII.—De officio Iuridici Alexandriae (Del cargo de Jurídico de Alejandría).	216

## Libro Segundo

I.—De edendo (De la producción en juicio).	219
II.—De in ius vocando (De la citación á juicio)	221
III.—De pactis (De los pactos)	222
IV.—De transactionibus (De las transacciones)	228
V.—De errore calculi (Del error en el cálculo).	237
VI.—De postulando (Del abogar)	238
VII.—De advocatis diversorum iudiciorum (De los abogados de los diversos tribunales).	240
[VIII.—De advocatis diversorum iudicium (De los abogados de los diversos jueces)]	246
IX [VIII].—De advocatis fisci (De los abogados del fisco)	252
X [IX].—De errore advocatorum vel libellos seu preces concipientium (Del error de los abogados que redactan las demandas ó súplicas)	253
XI [X].—Ut quae desunt advocatis partium, iudex suppleat (De que el juez supla lo que les falta á los abogados de las partes)	253
XII [XI].—Ex quibus causis infamia irrogatur (Por qué causas se impone la infamia)	254
XIII [XII].—De procuratoribus (De los procuradores)	257
XIV [XIII].—Ne liceat potentioribus patrocinium litigantibus praestare vel actiones in se transferre (De que no les sea lícito á otros más pudientes prestar su patrocinio á los litigantes ó transferirse á sí las acciones)	264
XV [XIV].—De his, qui potentiorum nomine titulos praediis affigunt, vel eorum nomina in litem praetendunt (De los que titulan sus predios con el nombre de personas más poderosas, ó en sus pleitos se sirven de los nombres de ellas)	265
XVI [XV].—Ut meo privatus titulos praediis suis vel alienis imponat, vel vela regalia	

Títulos	Páginas
suspendat (De que ningún particular ponga títulos á sus predios ó á los ajenos, ó suspenda en ellos el estandarte real) . . . . .	265
XVII [XVI].—Ut nemini liceat sine iudicis auctoritate signa imprimere rebus, quas alius tenet (De que á nadie le sea lícito poner sellos, sin autorización del juez, á las cosas que otro tiene) . . . . .	266
XVIII [XVII].—Ne fiscus vel Respublica procuracionem alicui patrocinii causa in lite praestet (De que el fisco ó la República no preste á nadie su procura por vía de patrocinio en un litigio) . . . . .	266
XIX [XVIII].—De negotiis gestis (De la gestión de negocios) . . . . .	267
XX [XIX].—De his, quae vi metusve causa gest sunt (De lo que se hizo por fuerza, ó por causa de miedo) . . . . .	272
XXI [XX].—De dolo malo (Del dolo malo) . . . . .	274
XXII [XXI].—De in integrum restitutione minorum (De la restitución por entero de los menores) . . . . .	276
XXIII [XXII].—De filiofamilias minore (Del hijo de familia, que es menor) . . . . .	278
XXIV [XXIII].—De fideiussoribus minorum (De los fiadores de los menores) . . . . .	278
XXV [XXIV].—Si tutor vel curator intervenerit (De si interviniere tutor ó curador) . . . . .	279
XXVI [XXV].—Si in communi eademque causa in integrum restitutio postuletur (De si en una misma causa, que es común, se pidiera la restitución por entero) . . . . .	280
XXVII [XXVI].—Si adversus rem iudicatam (De si se pidiera contra la cosa juzgada) . . . . .	280
XXVIII [XXVII].—Si adversus venditionem (De si se pidiera contra una venta) . . . . .	281
XXIX [XXVIII].—Si adversus venditionem pignorum (De si se pidiera contra la venta de prendas) . . . . .	282
XXX [XXIX].—Si adversus donationem (De si se pidiera contra una donación) . . . . .	282
XXXI [XXX].—Si adversus libertatem (De si se pidiera contra la libertad) . . . . .	283
XXXII [XXXI].—Si adversus transactionem vel divisionem minor restitui velit (De si un menor quisiera ser restituído contra una transacción ó división) . . . . .	284
XXXIII [XXXII].—Si adversus solutionem a debitore vel a se factam (De si contra el pago hecho por un deudor ó por él) . . . . .	284
XXXIV [XXXIII].—Si adversus dotem (De si contra la dote) . . . . .	285
XXXV [XXXIV].—Si adversus delictum suum (De si contra su propio delito) . . . . .	285
XXXVI [XXXV].—Si adversus usucapionem (De si contra la usucapión) . . . . .	285
XXXVII [XXXVI].—Si adversus fiscum (De si contra el fisco) . . . . .	286
XXXVIII [XXXVII].—Si adversus creditorem (De si contra un acreedor) . . . . .	286
XXXIX [XXXVIII].—Si minor ab hereditate se absteat (De si el menor se abstuviera de la herencia) . . . . .	287
XL [XXXIX].—Si ut omissam hereditatem, vel bonorum possessionem, vel quid aliud acquirat (De si el menor pide la restitución para adquirir la herencia que no aceptó, ó la posesión de bienes, ú otra cualquier cosa) . . . . .	288
XLI [XL].—In quibus causis in integrum restitutio necessaria non est (En qué casos no es necesaria la restitución por entero) . . . . .	288
XLII [XLI].—Qui et adversus quos in integrum restitui non possunt (Quiénes, y contra quiénes, no pueden ser restituídos por entero) . . . . .	289
XLIII [XLII].—Si minor se maiorem dixerit vel probatus fuerit (De si el menor dijere, ó á él se lo probare, que era mayor de edad) . . . . .	290
XLIV [XLIII].—Si saepius in integrum restitutio postuletur (De si repetidas veces se pidiese la restitución por entero) . . . . .	291
XLV [XLIV].—De his, qui veniam aetatis impetraverunt (De los que obtuvieron la dispensa de edad) . . . . .	292
XLVI [XLV].—Si maior factus ratum habuerit (De si hubiere ratificado lo hecho, llegado á la mayor edad) . . . . .	294
XLVII [XLVI].—Ubi et apud quem cognitio in integrum restitutionis agitata sit (Dónde y ante quién se haya de promover el conocimiento de la restitución por entero) . . . . .	294
XLVIII [XLVII].—De reputationibus, quas fiunt in iudicio in integrum restitutionis (De las computaciones que se hacen en el juicio de la restitución por entero) . . . . .	295

Títulos	Páginas
XLIX [XLVIII].—Etiam per procuratorem causam in integrum restitutionis agi posse (De que también puede defenderse por medio de procurador la causa de la restitución por entero) . . . . .	295
L [XLIX].—In integrum restitutione postulata ne quid novi fiat (De que no se haga nada nuevo, pedida la restitución por entero) . . . . .	296
LI [L].—De restitutionibus militum et eorum, qui Reipublicae causa absunt (De las restituciones de los militares y de los que están ausentes por causa de la República) . . . . .	296
LII [LI].—De uxoris militum, et eorum qui Reipublicae causa absunt (De las mujeres de los militares y de los que están ausentes por causa de la República) . . . . .	297
LIII [LII].—De temporibus in integrum restitutionis tam minorum et aliarum personarum, quae restitui possunt, quam etiam heredum eorum (De los términos de la restitución por entero, tanto de los menores y de otras personas, que pueden ser restituídas, como también de sus herederos) . . . . .	298
LIV [LIII].—Quibus ex causis maiores in integrum restituantur (Por qué causas son restituídos por entero los mayores) . . . . .	301
LV [LIV].—De alienatione iudicii mutandi causa facta (De la enajenación hecha con el objeto de variar el juicio) . . . . .	302
LVI [LV].—De receptis arbitris (De los recibidos como árbitros) . . . . .	302
LVII [LVI].—De satisfando (Del afianzamiento) . . . . .	306
LVIII [LVII].—De formulis et impetrationibus actionum sublatis (De las suprimidas fórmulas é impetraciones de las acciones) . . . . .	306
LIX [LVIII].—De iureiurando propter calumniam dando (Del juramento que debe darse por razón de calumnia) . . . . .	307

### Libro Tercero

I.—De iudiciis (De los juicios) . . . . .	311
II.—De sportulis et sumtibus in diversis iudiciis faciendis, et de exsecutoribus litium (De las sportulas y de los gastos que han de satisfacerse en los diversos juicios, y de los ejecutores de los litigios) . . . . .	321
III.—De pedaneis iudicibus (De los jueces pedáneos) . . . . .	324
IV.—Qui pro sua iurisdictione indices dare darive possunt (Quiénes pueden por razón de su jurisdicción nombrar, ó ser nombrados, jueces) . . . . .	325
V.—Ne quis in sua causa iudicet vel ius sibi dicat (De que nadie juzgue en causa propia, ó declare derecho para sí) . . . . .	326
VI.—Qui legitimam personam in iudiciis habeant vel non (Quiénes tienen, ó no, personalidad legal en los juicios) . . . . .	326
VII.—Ut nemo invitus agere vel accusare cogatur (De que nadie sea obligado contra su voluntad á demandar ó á acusar) . . . . .	327
VIII.—De ordine iudiciorum (Del orden de los juicios) . . . . .	327
IX.—De litis contestatione (De la contestación de la demanda) . . . . .	328
X.—De plus petitionibus (De la pluspetición) . . . . .	329
XI.—De dilationibus (De las dilaciones) . . . . .	330
XII.—De feriis (De los días feriados) . . . . .	332
XIII.—De iurisdictione omnium iudicum et de foro competente (De la jurisdicción de todos los jueces y del fuero competente) . . . . .	335
XIV.—Quando imperator inter pupillos vel viduas vel alias miserabiles personas cognoscat, et ne exhibeantur (De cuándo conozca el emperador en las causas entre pupilos, ó viudas, ú otras personas miserables, y de que no sean presentadas) . . . . .	337
XV.—Ubi de criminibus agi oportet (Dónde se debe ejercitar la acción por crímenes) . . . . .	337

Títulos	Páginas
XVI.—Ubi de possessione agi oportet (Dónde debe intentarse la acción de posesión) . . . . .	339
XVII.—Ubi fideicommissum peti oportet (Dónde debe pedirse el fideicomiso) . . . . .	339
XVIII.—Ubi conveniatur, qui certo loco dare promisit (Dónde debe ser demandado el que prometió dar en determinado lugar) . . . . .	339
XIX.—Ubi in rem actio exerceri debeat (Dónde deba ejercitarse la acción real) . . . . .	339
XX.—Ubi de hereditate agatur, et ubi scripti heredes in possessionem mitti postulare debeant (Dónde se haya de ejercitar la acción de herencia, y dónde deben pedir los herederos escritos ser puestos en posesión) . . . . .	340
XXI.—Ubi de ratiociniis, tam publicis quam privatis, agi oportet (Dónde conviene que se pidan las cuentas, así públicas como privadas) . . . . .	341
XXII.—Ubi causa status agi debeat (Dónde deban sustanciarse las cuestiones sobre el estado) . . . . .	341
XXIII.—Ubi quis de curiali vel cohortali aliave conditione conveniatur (Dónde deban ser citados los curiales, los cohortales y los de otra condición) . . . . .	342
XXIV.—Ubi senatores vel clarissimi civiliter vel criminaliter conveniantur (Dónde han de ser citados civil ó criminalmente los senadores ó los muy esclarecidos) . . . . .	343
XXV.—In quibus causis militantes fori praescriptione uti non possunt (En qué causas no pueden utilizar los que militan la excepción de fuero) . . . . .	345
XXVI.—Ubi causae fiscales vel divinae domus hominumque eius agantur (Dónde deben sustanciarse las causas del fisco ó de la divina casa, y de los hombres de ellas) . . . . .	346
XXVII.—Quando liceat unicuique sine indice vindicare se vel publicam devotionem (De cuándo sea lícito á cada cual vengar su propia persona ó la consagración pública sin recurrir al juez) . . . . .	348
XXVIII.—De inofficioso testamento (Del testamento inoficioso) . . . . .	349
XXIX.—De inofficiosis donationibus (De las donaciones inoficiosas) . . . . .	363
XXX.—De inofficiosis dotibus (De las dotes inoficiosas) . . . . .	365
XXXI.—De petitione hereditatis (De la petición de herencia) . . . . .	365
XXXII.—De rei vindicatione (De la reivindicación) . . . . .	369
XXXIII.—De usufructu et habitatione et ministerio servorum (Del usufruto y de la habitación y del servicio de los esclavos) . . . . .	374
XXXIV.—De servitutibus et aqua (De las servidumbres, y de las de aguas) . . . . .	380
XXXV.—De lege Aquilia (De la ley Aquilia) . . . . .	384
XXXVI.—Familiae erciscundae (De la partición de herencia) . . . . .	385
XXXVII.—Communi dividundo (De la división de cosa común) . . . . .	390
XXXVIII.—Communia utriusque iudicii, tam familiae erciscundae, quam communi dividundo (De las cosas comunes á uno y otro juicio, tanto al de partición de herencia, como al de división de cosa común) . . . . .	392
XXXIX.—Finium regundorum (Del deslinde) . . . . .	395
XL.—De consortibus eiusdem litis (De los colitigantes) . . . . .	397
XLI.—De noxalibus actionibus (De las acciones noxales) . . . . .	397
XLII.—Ad exhibendum (De la acción de exhibición) . . . . .	399
XLIII.—De aleatoribus et alearum lusu (De los jugadores y juegos de azar) . . . . .	400
XLIV.—De religiosis et sumptibus funerum (De las cosas religiosas y de los gastos de funerales) . . . . .	403

**Libro Cuarto**

I.—De rebus creditis et iureiurando (De las cosas prestadas y del juramento) . . . . .	407
II.—Si certum petatur (De si se pidiera una cosa cierta) . . . . .	412
III.—De suffragio (Del sufragio) . . . . .	415
IV.—De prohibita sequestratione pecuniae (De la prohibición de secuestrar dinero) . . . . .	416

Títulos	Páginas
V.—De conditione indebiti (De la condición de lo no debido) . . . . .	416
VI.—De conditione ob causam datorum (De la condición de lo dado con causa) . . . . .	418
VII.—De conditione ob turpem causam (De la condición por virtud de causa torpe) . . . . .	421
VIII.—De conditione furtiva (De la condición de cosa hurtada) . . . . .	422
IX.—De conditione ex lege et sine causa vel iniusta causa (De la condición derivada de ley, y sin causa ó con causa injusta) . . . . .	422
X.—De obligationibus et actionibus (De las obligaciones y de las acciones) . . . . .	423
XI.—Ut actiones et ab heredibus et contra heredes incipiant (De que las acciones comiencen así en los herederos como contra los herederos) . . . . .	426
XII.—Ne uxor pro marito, vel maritus pro uxore, vel mater pro filio conveniatur (De que no sea demandada la mujer en lugar del marido, ó el marido en el de la mujer, ó la madre en el del hijo) . . . . .	426
XIII.—Ne filius pro patre, vel pater pro filio emancipato, vel libertus pro patrono conveniatur (De que el hijo no sea demandado en lugar del padre, ó el padre en el de hijo emancipado, ó el liberto en el de su patrono) . . . . .	427
XIV.—An servus ex suo facto post manumissionem teneatur (De si el esclavo está obligado por un acto suyo después de la manumisión) . . . . .	429
XV.—Quando fiscus vel privatus debitoris sui debitorum exigere possit (Cuándo el fisco ó un particular puede demandar á los deudores de un deudor suyo) . . . . .	430
XVI.—De actionibus hereditariis (De las acciones hereditarias) . . . . .	431
XVII.—Ex delictis defunctorum in quantum heredes conveniantur (Por cuánto serán demandados los herederos por delitos de los difuntos) . . . . .	433
XVIII.—De constituta pecunia (De la constitución de dinero para pagar) . . . . .	433
XIX.—De probationibus (De las pruebas) . . . . .	435
XX.—De testibus (De los testigos) . . . . .	440
XXI.—De fide instrumentorum et omissione eorum, et antapochis faciendis, et de his quae sine scriptura fieri possunt (De la fe de los instrumentos y de la pérdida de los mismos, de las épocas que han de hacerse, y de lo que se puede hacer sin escritura) . . . . .	447
XXII.—Plus valere quod agitur, quam quod simulate concipitur (De que tiene más validez lo que se hace, que lo que con simulación se expresa) . . . . .	456
XXIII.—De commodato (Del comodato) . . . . .	456
XXIV.—De pignoratitia actione (De la acción pignoratitia) . . . . .	457
XXV.—De exercitoria et institoria actione (De la acción ejercitoria, y de la institoria) . . . . .	460
XXVI.—Quod cum eo, qui in aliena potestate est, negotium gestum esse dicetur, vel de peculio, sive quod iussu, aut de in rem verso (Del negocio que se dijere haberse hecho con el que está en ajena potestad, ó de la acción de peculio, ó de si algo se hubiere hecho por orden, ó convertido en provecho de otro) . . . . .	461
XXVII.—Per quas personas nobis acquiritur (Por qué personas se adquiere para nosotros) . . . . .	464
XXVIII.—Ad senatusconsultum Macedonianum (Sobre el senadoconsulto Macedoniano) . . . . .	466
XXIX.—Ad senatusconsultum Velleianum (Sobre el senadoconsulto Veleiano) . . . . .	468
XXX.—De non numerata pecunia (Del dinero no contado) . . . . .	475
XXXI.—De compensationibus (De las compensaciones) . . . . .	480
XXXII.—De usuris (De los intereses) . . . . .	482
XXXIII.—De nautico foenore (Del interés en el préstamo marítimo) . . . . .	489
XXXIV.—Depositum (De la acción de depósito) . . . . .	490
XXXV.—Mandatum (De la acción de mandato) . . . . .	493
XXXVI.—Si servus extero se emi mandaverit (De si el esclavo hubiere mandado á un extraño que lo comprase) . . . . .	499
XXXVII.—Pro socio (De la acción de sociedad) . . . . .	499
XXXVIII.—De contrahenda emptione et venditione (De la contratación de la compra y de la venta) . . . . .	500
XXXIX.—De hereditate vel actione vendita (De la venta de la herencia ó de su acción) . . . . .	501
XL.—Quae res veniri non possunt, et qui vendere vel emere vetantur (Qué cosas no pueden ser vendidas, y á quiénes se les veda vender ó comprar) . . . . .	505
XLI.—Quae res exportari non debeant (Qué cosas no deben ser exportadas) . . . . .	506

Títulos	Páginas
XLII.—De eunuchis (De los eunucos) . . . . .	507
XLIII.—De patribus, qui filios distraxerunt (De los padres que vendieron hijos) . . . . .	507
XLIV.—De rescindenda venditione (De la rescisión de la venta) . . . . .	508
XLV.—Quando liceat ab emtione discedere (De cuándo sea lícito separarse de la compra) . . . . .	511
XLVI.—Si propter publicas pensationes venditio fuerit celebrata (De si la venta se hubiere celebrado por causa de contribuciones públicas) . . . . .	512
XLVII.—Sine censu vel reliquis fundum comparari non posse (De que no se pueda comprar un fundo sin censo ó sin atrasos) . . . . .	513
XLVIII.—De periculo et commodo rei venditae (Del riesgo y del beneficio de la cosa vendida) . . . . .	514
XLIX.—De actionibus emti et venditi (De las acciones de la compra y de la venta) . . . . .	515
L.—Si quis alteri vel sibi sub alterius nomine vel aliena pecunia emerit (De si alguno hubiere comprado para otro ó para sí con nombre de otro ó con dinero ajeno) . . . . .	518
LI.—De rebus alienis non alienandis, et de prohibita rerum suarum alienatione (De que no se han de enajenar bienes ajenos, y de la enajenación ó de la hipoteca de bienes que están prohibidas) . . . . .	521
LII.—De communium rerum alienatione (De la enajenación de las cosas comunes) . . . . .	522
LIII.—Rem alienam gerentibus non interdicti rerum suarum alienatione (De que no se prohíbe la enajenación de sus propios bienes á los que administran cosa ajena) . . . . .	523
LIV.—De pactis inter emptorem et venditorem compositis (De los pactos concertados entre el comprador y el vendedor) . . . . .	523
LV.—Si servus exportandus veniat (De si un esclavo fuera vendido para ser deportado) . . . . .	525
LVI.—Si mancipium ita venierit, no prostituatur (De si se vendiere una esclava con la condición de que no sea prostituida) . . . . .	526
LVII.—Si mancipium ita fuerit alienatum, ut manumittatur vel contra (De si un esclavo hubiere sido enajenado para que sea manumitido, ó al contrario) . . . . .	527
LVIII.—De nedilitiis actionibus (De las acciones edilicias) . . . . .	528
LIX.—De monopolis et conventu negotiatorum illicito, vel artificum ergo laborumque necnon balnearum prohibitis et illicitis pactionibus (De los monopolios y de las reuniones ilícitas de los negociantes, ó de las convenciones prohibidas é ilícitas de los artifices, de los empresarios de obras y de los baneros) . . . . .	530
LX.—De nundinis et mercationibus (De las ferias y mercados) . . . . .	531
LXI.—De vectigalibus et commissis (De los impuestos y de los comisos) . . . . .	531
LXII.—Vectigalia nova institui non posso. (De que no se puedan establecer nuevos impuestos) . . . . .	534
LXIII.—De commerciis et mercatoribus (De los comercios y de los mercaderes) . . . . .	535
LXIV.—De rerum permutatione et de praescriptis verbis actione (De la permuta de cosas y de la acción de lo expresado con las palabras) . . . . .	537
LXV.—De locato et conducto (De la locación y de la conducción) . . . . .	538
LXVI.—De iure emphyteutico (Del derecho enfiteutico) . . . . .	546

### Libro Quinto

I.—De sponsalibus et arrhis sponsalitiis et proxeneticiis (De los esponsales, de las arras esponsalicias y de las gratificaciones de los mediadores) . . . . .	549
II.—Si rector provinciae vel ad eum pertinentes sponsalia dederint (De si el gobernador de una provincia, ó sus subordinados hubieren dado arras por esponsales) . . . . .	551
III.—De donationibus ante nuptias vel propter nuptias et sponsalitiis (De las donaciones antes de las nupcias, ó por causa de las nupcias, y de los esponsalicios) . . . . .	552
IV.—De nuptiis (De las nupcias) . . . . .	550
V.—De incestis et inutilibus nuptiis (De las nupcias incestuosas y nulas) . . . . .	560
VI.—De interdicto matrimonio inter pupillam et tutorem seu curatorem liberosque oo-	

Títulos	Páginas
run (Del matrimonio prohibido entre la pupila y el tutor ó el curador y los hijos de éstos) . . . . .	572
VII.—Si quacunqne praeditus potestate vel ad eum pertinentes ad suppositarum iurisdictioni suae adspirare tentaverint nuptias (De si el revestido de alguna autoridad, ó sus subordinados, hubieren intentado aspirar á nupcias con mujeres sujetas á su jurisdicción) . . . . .	574
VIII.—Si nuptiae ex rescripto petantur (De si se solicitáran nupcias por rescripto) . . . . .	575
IX.—De secundis nuptiis (De las segundas nupcias) . . . . .	576
X.—Si secundo nupserit mulier, cui maritus usumfructum reliquit (De si se hubiere casado en segundas nupcias la mujer á la cual el marido le dejó el usufruto) . . . . .	586
XI.—De dotis promissione et nuda pollicitatione (De la promesa de dote, y de su simple ofrecimiento) . . . . .	587
XII.—De iure dotium (Del derecho concerniente á las dotes) . . . . .	589
XIII.—De rei uxoriae actione in ex stipulatu actionem transfusa, et de natura dotibus praestita (De la acción de bienes de la mujer, refundida en la acción de lo estipulado, y de la naturaleza atribuida á las dotes) . . . . .	598
XIV.—De pactis conventis tam super dote quam super donatione ante nuptias et paraphernis (De los pactos convenidos así sobre la dote, como sobre la donación de antes de las nupcias y sobre los bienes parafernales) . . . . .	604
XV.—De dote cauta et non numerata (De la dote escriturada y no entregada) . . . . .	607
XVI.—De donationibus inter virum et uxorem et a parentibus in liberos factis et de ratificatione (De las donaciones hechas entre marido y mujer y por los padres á favor de los hijos, y de la ratificación) . . . . .	608
XVII.—De repudiis et iudicio de moribus sublato (De los repudios y del suprimido juicio de costumbres) . . . . .	615
XVIII.—Solutio matrimonio quemadmodum dos petatur (De cómo se pedirá la dote, disuelto el matrimonio) . . . . .	621
XIX.—Si dos constante matrimonio soluta fuerit (De si durante el matrimonio hubiere sido restituída la dote) . . . . .	624
XX.—Ne fideiussores vel mandatores dotium dentur (De que no se den fiadores ó mandantes de dotes) . . . . .	624
XXI.—Rerum amotarum (De las cosas amovidas) . . . . .	624
XXII.—Ne pro dote mulieri bona quondam mariti addicantur (De que por la dote no se adjudiquen á la mujer los bienes del que fué su marido) . . . . .	625
XXIII.—De fundo dotali (Del fundo dotal) . . . . .	625
XXIV.—Divortio facto apud quem liberi morari vel educari debeant (En poder de quién deban quedar ó ser educados los hijos, verificado el divorcio) . . . . .	626
XXV.—De alimentis liberis ac parentibus (De la obligación de dar alimentos á los hijos y á los padres) . . . . .	626
XXVI.—De concubinis (De las concubinas) . . . . .	627
XXVII.—De naturalibus liberis et matribus eorum, et ex quibus causis iusti efficiuntur (De los hijos naturales y de sus madres y de las causas por las que se hacen legítimos) . . . . .	627
XXVIII.—De testamentaria tutela (De la tutela testamentaria) . . . . .	638
XXIX.—De confirmando tutore (De la confirmación del tutor) . . . . .	639
XXX.—De legitima tutela (De la tutela legítima) . . . . .	640
XXXI.—Qui petant tutores vel curatores (Quiénes han de pedir tutores ó curadores) . . . . .	642
XXXII.—Ubi petantur tutores vel curatores (Dónde se deberán pedir los tutores ó los curadores) . . . . .	644
XXXIII.—De tutoribus vel curatoribus illustrium vel clarissimarum personarum (De los tutores ó de los curadores de las personas ilustres ó de las muy esclarecidas) . . . . .	644
XXXIV.—Qui dare tutores vel curatores et qui dari non possunt (Quiénes pueden dar tutores ó curadores y quiénes no pueden ser nombrados) . . . . .	645
XXXV.—Quando mulier tutelae officio fungi potest (Cuándo puede la mujer desempeñar el cargo de la tutela) . . . . .	648

Títulos	Páginas
XXXVI.—In quibus casibus tutorem habenti tutor vel curator dari potest (En qué casos se le puede dar tutor ó curador al que tiene tutor) . . . . .	649
XXXVII.—De administratione tutorum et curatorum et de pecunia pupillari foeneranda vel deponenda (De la administración de los tutores y de los curadores y del dinero de los pupilos que se ha de prestar á interés ó depositar) . . . . .	650
XXXVIII.—De periculo tutorum et curatorum (De la responsabilidad de los tutores y de los curadores) . . . . .	659
XXXIX.—Quando ex facto tutoris vel curatoris minores agere vel conveniri possunt (Cuándo por hecho del tutor ó del curador pueden demandar, ó ser demandados los herederos) . . . . .	660
XL.—Si ex pluribus tutoribus omnes vel unus agere pro minore vel conveniri possunt (De si habiendo muchos tutores ó curadores pueden todos ó uno solo demandar por el menor ó ser demandados) . . . . .	661
XLI.—Ne tutor, vel curator vectigal conducatur (De que el tutor ó el curador no tome en arrendamiento los tributos) . . . . .	661
XLII.—De tutore vel curatore, qui satis non dedit (Del tutor ó del curador que no dió fianza) . . . . .	662
XLIII.—De suspectis tutoribus vel curatoribus (De los tutores y de los curadores sospechosos) . . . . .	663
XLIV.—De in litem dando tutore vel curatore (Del nombramiento de tutor ó de curador para pleitos) . . . . .	665
XLV.—De eo, qui pro tutore negotia gessit (Del que administró los negocios en lugar del tutor) . . . . .	666
XLVI.—Si mater indemnitate promiserit (De si la madre hubiere prometido la indemnidad) . . . . .	666
XLVII.—Si contra matris voluntatem tutor datus sit (De si el tutor hubiera sido dado contra la voluntad de la madre) . . . . .	667
XLVIII.—Ut causae post pubertatem adsit tutor (De que el tutor asista en las causas después de la pubertad) . . . . .	667
XLIX.—Ubi pupilli educentur (Dónde se educarán los pupilos) . . . . .	667
L.—De alimentis pupillo praestandis (De los alimentos que se deben dar al pupilo) . . . . .	668
LI.—Arbitrium tutelae (De la acción arbitraria de la tutela) . . . . .	668
LII.—De dividenda tutela, et pro qua parte quisque tutorum conveniatur (De la división de la tutela, y por qué parte será demandado cada uno de los tutores) . . . . .	672
LIII.—De in litem iurando (Del juramento para el litigio) . . . . .	673
LIV.—De heredibus tutorum (De los herederos de los tutores) . . . . .	674
LV.—Si tutor non gesserit (De si el tutor no hubiere administrado) . . . . .	675
LVI.—De usuris pupillaribus (De los intereses del dinero de los pupilos) . . . . .	675
LVII.—De fideiussoribus tutorum vel curatorum (De los fiadores de los tutores ó de los curadores) . . . . .	676
LVIII.—De contrario iudicio tutelae (De la acción contraria de tutela) . . . . .	676
LIX.—De auctoritate praestanda (De la autorización que se ha de prestar) . . . . .	677
LX.—Quando tutores vel curatores esse desinant (De cuándo los tutores ó los curadores dejarán de serlo) . . . . .	678
LXI.—De actore a tutore seu curatore dando (Del actor que se debe nombrar por el tutor ó por el curador) . . . . .	679
LXII.—De excusationibus et temporibus earum (De las excusas y de sus términos) . . . . .	679
LXIII.—Si tutor vel curator falsis allegationibus excusatus sit (De si el tutor ó el curador se hubiere excusado con falsas alegaciones) . . . . .	684
LXIV.—Si tutor Reipublicae causa aberit (De si el tutor estuviere ausente por causa de la República) . . . . .	684
LXV.—De excusatione veteranorum (De las excusas de los veteranos) . . . . .	685
LXVI.—Qui numero liberorum se excusant (De los que se excusan por el número de hijos) . . . . .	685
LXVII [LXVIII].—Qui morbo (De los que por enfermedad) . . . . .	686
LXVIII [LXVII].—Qui etate (De los que por la edad) . . . . .	686

Títulos	Páginas
LXIX.—Qui numero tutelarum (De los que por el número de las tutelas) . . . . .	686
LXX.—De curatore furiosi vel prodigi (Del curador del furioso ó del pródigo) . . . . .	686
LXXI.—De praediis et aliis rebus minorum sine decreto non alienandis vel obligandis (De que sin decreto no se hayan de enajenar ú obligar predios y otros bienes de los menores) . . . . .	691
LXXII.—Quando decreto opus non est (De cuando no hay necesidad de decreto) . . . . .	695
LXXIII.—Si quis ignorans, rem minoris esse, sine decreto comparaverit (De si ignorando uno que la cosa era del menor la hubiere comprado sin decreto) . . . . .	696
LXXIV.—Si maior factus alienationem factam sine decreto ratam habuerit (De si el que se hizo mayor hubiere ratificado la enajenación hecha sin decreto) . . . . .	696
LXXV.—De magistratibus conveniendis (De las demandas contra los magistrados) . . . . .	698